....rio

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LED&LED ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

ROSA OLIVIA LARA CARRASCO

Y VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO

CUANTÍA: USD 800.000,oo

PRC. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce de abril del año dos mil quince, ante mí Doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre del dos mil trece; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ROSA OLIVIA LARA CARRASCO, de estado civil divorciada; por sus propios derechos; y, VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO, de estado civil soltero; por sus propios derechos.- Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **LED&LED ECUADOR S.A.** contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: ROSA OLIVIA LARA CARRASCO, divorciada y VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO, soltero: Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse quienes libre y voluntariamente expresan su deseo de Constituir una Compañía Sociedad Anónima de conformidad a las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía denominada **LED&LED ECUADOR S.A.,** que se regirá por la Ley Orgánica para el fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil, la ley de Compañías, las Leyes vigentes, las normas del Código Civil, Leyes Especiales, su propio Reglamento Interno y el presente Estatuto Social.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LED&LED ECUADOR S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- LED&LED ECUADOR S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio principal donde funcionará la Compañía es la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, pero por decisión de la Junta General de accionistas podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio ecuatoriano o fuera de ella, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** Distribución, comercialización, importación, instalación, exportación, compra, venta de equipos de tecnología led, equipos de iluminación, equipos energéticos y de eficiencia energética, sonido, vídeo, estructuras, energía solar, Eólica, Hidráulica, y todas las variantes de energías de eficiencia energética actuales o futuras y todas las actividades necesarias para la ejecución de las anteriormente detalladas, Adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles. La Compañía podrá celebrar todos los

actos y contratos Civiles y Mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas relacionado con su objeto social".- ARTICULO CUARTO: PLAZO.-El plazo de duración de la Compañía que se constituye será de cincuenta Años (50 años), contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal. Plazo que podrá disolverse antes del vencimiento del plazo vigente o podrá prorrogarse si así lo resolviere la Junta General de accionistas en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES con un valor nominal de UN DOLAR cada una. Los accionistas pagarán sus acciones en numerario. Las acciones son iguales e indivisibles íntegramente suscritas y pagadas en numerario. El capital social suscrito de esta Compañía queda estructurado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.

ACCIONISTA	**CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO**	**NÚMERO DE ACCIONES**
ROSA OLIVIA LARA CARRASCO	560	560
VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO	240	240
TOTAL	**800**	**800**

ARTICULO SEXTO: DECLARACION JURAMENTADA.- Los suscriptores declaran bajo juramento que harán sus aportes en dinero en efectivo mediante depósito en una de las Instituciones Bancarias del País, a

nombre de la Compañía, conforme lo detallado en el cuadro anterior. Y una vez que la Compañía tenga la personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme lo disponga el Reglamento que se dicte para el efecto.- Además la Compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el mismo momento de la inscripción. La Compañía solo podrá operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes otorgado por parte del Servicio de Rentas Internas (S.R.I.). Todo pacto social que se mantenga reservado será nulo.- **CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a sus accionistas Certificados Provisionales o Resguardos, en el que se hará constar el número de las acciones que a cada uno le corresponden.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de accionistas con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de accionistas. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de Reservas y/o Utilidades, por Revalorización de Patrimonio, realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente o por los demás medios establecidos en la Ley. La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará Resolución encaminada a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley, por lo que la compañía entregará a cada accionista los respectivos certificados de aportación que por sus

aportes les correspondan.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Para el Gobierno, Gestión Social, y Fiscalización la Compañía actuará a través de la Junta General de Accionistas; y su Administración corresponderá al Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el Presidente de la misma que la presidirá y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le facultan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por estos Estatutos se confieran a otros funcionarios, resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Son atribuciones de la Junta General, las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos tales como: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisarios, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).- conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f).- acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- resolver cualquier asunto que no sea

competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).- acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j).- aprobar los reglamentos de la compañía; k).- resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l).- fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).- designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de la compañía; y n).- fijar la cuantía de los actos y contratos en los cuales el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización expresa de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Toda resolución de la Junta general de accionistas que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.Las Juntas podrán ser **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o Gerente General por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La

convocatoria indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estará constituida por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los accionistas presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada acción equivale **UN** voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En lo demás estará dispuesto por la Ley. No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los accionistas y quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Poder Especial Judicial Notariado dirigido al Gerente General o al Presidente de la compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otros accionistas en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DECIMO: EL DIRECTORIO.-** De

ser necesario se establecerá el Directorio que estará integrada por El Gerente General, el Presidente, un miembro principales y un miembro que actuarán en calidad de suplente, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio durarán UN año en sus funciones, con excepción del Gerente General y del Presidente que durarán lo determinado en el presente Estatuto. El Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con las actividades contempladas en el **OBJETO SOCIAL**, además todas las gestiones de carácter administrativa, vigilara la buena marcha de la institución cumpliendo con lo determinado en los Estatutos y haciéndolos cumplir; tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones, permisos y demás que las realizará ante las autoridades de Transito, Municipales y otras que sean competentes. El Directorio será **ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO,** el ORDINARIO se reunirán una vez al mes y el EXTRAORDINARIO, cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias del Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la reunión. Para que el Directorio pueda constituirse, será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por la mayoría de por lo menos dos de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General, serán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta de las deliberaciones del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario que será AD-HOC y será elegido dentro de los vocales del

NOTARIA CUARTA PRC
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

Directorio. Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las diferentes comisiones determinadas en el reglamento interno, que influirán en el buen desenvolvimiento de la Compañía; y las actividades de carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la Junta General de accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas por el lapso de **DOS AÑOS.** El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio; b).- Suscribir las actas de las sesiones en las que esté presente conjuntamente con el secretario; c).- Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; d).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento en este último caso, hasta que la Junta General de accionistas designe al titular; e).- Someter a conocimiento de la Junta General de accionistas el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General; f).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y acciones; g).- Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y el Reglamento interno de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de **DOS AÑOS**, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o de fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia definitiva del Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no mayor de ocho días a Junta General de accionistas a efecto de nombrar al nuevo Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

Compañía: a).- Será el secretario de la Junta General de accionistas; b).- Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c).- Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; d).- Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**; e).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente; f).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; g).- Llevar los libros de actas, acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; h).- Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acciones; i).- Presentar anualmente y con debida anticipación a la Junta de accionistas y de Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. Dichos balances posteriormente serán conocidos y aprobados por la Junta General de accionistas; j).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; k).- Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de accionistas en su reunión Ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente; la duración de estos funcionarios será de UN AÑO. Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen la Ley de Compañías y además los que le impusieren la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los suscriptores declaran bajo juramento **a).-** que los

NOTARIA CUARTA PRC
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

accionistas por unanimidad, designan como Presidente de la Compañía en constitución al señor VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO; y, la señora ROSA OLIVIA LARA CARRASCO, como Gerente General, cuyos nombramientos tendrán la vigencia de DOS AÑOS, quienes tienen la Representación Judicial y Extrajudicial conforme lo determinado en el presente Estatuto, debiendo acatar y someterse a las Leyes vigentes. **b).-** Al mismo tiempo también declaran que aceptan el total contenido de la presente escritura pública de Constitución, los Estatutos, las normas vigentes, en todas sus partes por estar hecha de acuerdo con sus respectivos intereses; por lo que se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas y artículos pertinentes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los bienes sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que haya sido resueltas por la Junta General de accionistas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada uno.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no haberlo actuará como tal el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y otros, solo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello por disposición de la Ley, así como de aquellas personas que tengan directo acceso a esos documentos y que estén facultados por el Gerente general.- **DISPOSICIONES ESPECIALES.- UNO.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, Leyes afines, y Reglamentos pertinentes que se encuentren vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto.- **DOS.-** Los accionistas por unanimidad designan y autorizan a la señora LUISA LORENA FIGUEROA FIGUEROA, para que sea la persona encargada de realizar todos y cada uno de los trámites pertinentes para la Obtención de la Constitución, su Inscripción, la Existencia Legal y la Operación de la Compañía; y, demás actos Jurídicos y Sociales en las diferentes Instituciones Públicas o Privadas correspondientes para el presente.- **TRES.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **SIETE.-** Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premios y/o ventajas de ninguna naturaleza.- Usted Señor Notario se dignare agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la doctora Lorena Figueroa, con matrícula profesional número trece mil novecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el

0000007

otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo lo cual doy fe.-

SRA. ROSA OLIVIA LARA CARRASCO

C.C. 1708284037

SR. VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO

C.C. 1103792402

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

El Nota...

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 14 ABR 2015

DR. ROMULO JOSELITO PAILLO Q.
NOTARIO CUARTO

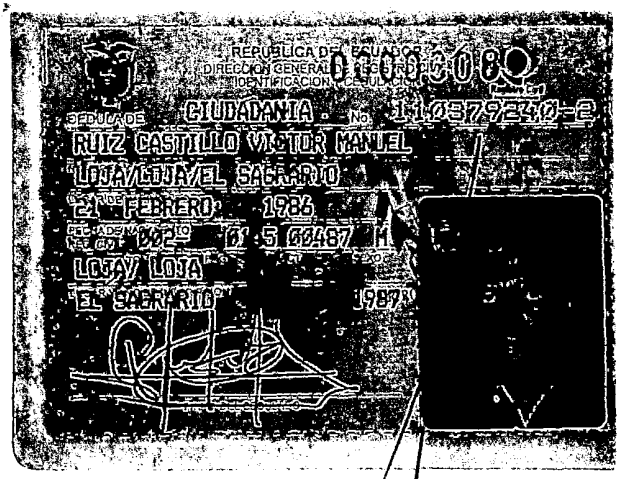

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 14 ABR 2015

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2015 12:03 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691330
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712794633 FIGUEROA FIGUEROA LUISA LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:

NOMBRE PROPUESTO: **LEDILED ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **30/04/2015 12:03 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

ABEL FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/04/2015 10:56

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LED&LED ECUADOR S.A.; OTORGADA POR: ROSA OLIVIA LARA CARRASCO Y VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO, debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de abril del dos mil quince.-

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA CUARTA PRC
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

Registro Mercantil de Quito

0000010

TRÁMITE NÚMERO: 26375

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18252
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2036
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708284037	LARA CARRASCO ROSA OLIVIA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1103792402	RUIZ CASTILLO VICTOR MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LED&LED ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

1271315

IMP. IGM. 11-14.ea

Registro Mercantil de Quito

0000011

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-DNRMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

1271314

IMP. IGM. 11-14.ee

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	LEDS LED ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	LEDS LED	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Itchimbia	BARRIO: Guápulo	CIUDADELA:
CALLE: La tolita	NÚMERO: 822	INTERSECCIÓN/MANZANA: Pasaje C 5
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 323 7365.	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: rosylara@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: lorenafigueroa15@hotmail.com
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: tras fábrica FEDERER. La tolita.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Rosa Olivia Lara Carrasco.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170828 9037

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
21 MAY 2015
Paola 12h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

ROSA LARA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
21 MAY 2015
Sr. Diego Vinueza
C.A.E. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.